

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del Ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez



DOI: <https://doi.org/10.23857/dc.v10i1.3781>

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

*Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del Ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez*

*Legal conflict between art. 76 numeral 7 literal m of the constitution of the republic of Ecuador and art. 587 numeral 2 of the integral criminal organic code, by preventing the right to appeal the judge's archiving resolution*

*Conflito jurídico entre o art. 76 numeral 7 literal m da constituição da república do Ecuador e art. 587 número 2 do código orgânico penal integral, ao impedir o direito de recorrer da resolução de arquivamento do juiz*

Cristian Asdrubal Maza Amay <sup>I</sup>  
[crmazaam@uide.edu.ec](mailto:crmazaam@uide.edu.ec)  
<https://orcid.org/0009-0009-7442-9030>

Luis Mauricio Maldonado Ruiz <sup>II</sup>  
[maldonadoluismauricio@gmail.com](mailto:maldonadoluismauricio@gmail.com)  
<https://orcid.org/0000-0002-0956-7869>

**Correspondencia:** [crmazaam@uide.edu.ec](mailto:crmazaam@uide.edu.ec)

\***Recibido:** 30 de enero de 2024 \***Aceptado:** 10 de febrero de 2024 \* **Publicado:** 20 de marzo de 2024

- I. Egresado de la Universidad Internacional del Ecuador, UIDE, Ecuador.
- II. Master en Justicia Penal y Criminología, Docente-Investigador de la Universidad Internacional del Ecuador, UIDE, Ecuador.

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez

---

## Resumen

Nuestra Constitución del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal m establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones las personas tendrán la garantía de poder recurrir al fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos, no así con lo que determina el Art. 587 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal el cual indica que las resoluciones de los juzgadores no serán susceptibles de impugnación, careciendo de eficacia jurídica, ya que al no poder impugnar algún fallo o resolución se estaría vulnerando derechos a las personas y por ende pasando por encima de lo que manda nuestra Carta Magna. El presente artículo científico tuvo como objetivo demostrar el conflicto legal que existe entre el art. 587 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal y el art. 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República del Ecuador, al impedir el derecho a recurrir la resolución de archivo del juez, desde la perspectiva del libre ejercicio en el cantón pedernales durante el año 2023. La presente investigación por su modalidad fue cualitativa – cuantitativa, evidenciándose los resultados en gráficos con porcentajes y a su vez las entrevistas realizadas a los abogados. Tras el desarrollo de la presente investigación se concluyó que existe un conflicto legal entre lo que prescribe la CRE y el COIP, ya que se estaría saltando la Supremacía Constitucional y la jerarquía normativa. Siendo el derecho a recurrir una garantía constitucional que estaría siendo ignorada por los órganos del sistema de administración de justicia, ya que existe una clara contradicción en lo que determina la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, además de una vulneración de derechos y garantías a las personas.

**Palabras Claves:** Supremacía Constitucional; Derecho a recurrir; Derecho a la seguridad jurídica; Garantías básicas; Vulneración de derecho constitucional.

## Abstract

Our Constitution of Ecuador in its article 76, paragraph 7, literal m establishes that, in any process in which rights and obligations are determined, people will have the guarantee of being able to appeal to the ruling or resolution in all procedures in which their rights are decided. , not so with what is determined by Art. 587 numeral 2 of the Comprehensive Organic Criminal Code which indicates that the resolutions of the judges will not be susceptible to challenge, lacking legal effectiveness, since by not being able to challenge any ruling or resolution it would be violating people's rights and therefore going beyond what our Magna Carta mandates. The objective of this scientific article was to

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez

---

demonstrate the legal conflict that exists between art. 587 numeral 2 of the Comprehensive Organic Criminal Code and art. 76 numeral 7 literal m of the Constitution of the Republic of Ecuador, by preventing the right to appeal the judge's archiving resolution, from the perspective of free exercise in the Pedernales canton during the year 2023. Due to its modality, this investigation was qualitative – quantitative, showing the results in graphs with percentages and in turn the interviews carried out with the lawyers. After the development of this investigation, it was concluded that there is a legal conflict between what the CRE and the COIP prescribe, since the Constitutional Supremacy and the normative hierarchy would be ignored. Being the right to appeal a constitutional guarantee that would be being ignored by the bodies of the justice administration system, since there is a clear contradiction in what is determined by the Constitution and the Comprehensive Organic Criminal Code, in addition to a violation of rights and guarantees to people.

**Keywords:** Constitutional Supremacy; Right to appeal; Right to legal certainty; Basic guarantees; Violation of constitutional right.

## Resumo

Nossa Constituição do Equador em seu artigo 76, parágrafo 7, literal m estabelece que, em qualquer processo em que sejam determinados direitos e obrigações, as pessoas terão a garantia de poder recorrer à decisão ou resolução em todos os procedimentos em que seus direitos são decididas. , o que não acontece com o que determina o art. 587 número 2 do Código Penal Orgânico Integral que indica que as resoluções dos juízes não serão susceptíveis de impugnação, carecendo de eficácia jurídica, pois ao não poderem impugnar qualquer decisão ou resolução, estaria a violar os direitos das pessoas e, portanto, a ir além do que determina a nossa Carta Magna. O objetivo deste artigo científico foi demonstrar o conflito jurídico existente entre o art. 587 número 2 do Código Penal Orgânico Integral e art. 76 número 7 m literal da Constituição da República do Equador, ao impedir o direito de recorrer da resolução de arquivamento do juiz, na perspectiva do livre exercício no cantão de Pedernales durante o ano de 2023. Pela sua modalidade, esta investigação foi qualitativa – quantitativo, mostrando os resultados em gráficos com percentuais e por sua vez as entrevistas realizadas com os advogados. Após o desenvolvimento desta investigação, concluiu-se que existe um conflito jurídico entre o que prescreve a CRE e a COIP, uma vez que a Supremacia Constitucional e a hierarquia normativa seriam ignoradas. as pessoas.

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del Ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez

---

**Palavras-chave:** Supremacia Constitucional; Direito de recorrer; Direito à segurança jurídica; Garantias básicas; Violação do direito constitucional.

## Introducción

Para entender de mejor manera el derecho a recurrir, debemos saber ¿Que es recurso?, y no es más que un acto procesal del cual una persona que se crea perjudicada por la resolución de un juez pueda acudir a un órgano jurisdiccional a fin de que dicha resolución sea revocada o modificada total o parcialmente, dicho recurso puede ser interpuesto ante el mismo juez que conoció la causa o ante uno de mayor jerarquía.

Desde la abolición de la Gran Colombia, el Ecuador ha tenido 20 Constituciones siendo la Constitución del 2008 según (Bermeo, 2010) la más extensa a nivel mundial ya que posee 444 Artículos abarcando tanto derechos, garantías, así como obligaciones de los ecuatorianos, siendo esta la más completa de todas las Constituciones de Ecuador a lo largo de la historia.

La Constitución del Ecuador en su Art. 1 establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, garantizando a todas las personas que viven bajo el territorio ecuatoriano tanto derechos como garantías, según (Cornejo, 2015) el derecho a recurrir no existía en el Ecuador, si no es con la entrada en vigencia de la Constitución del Ecuador del 2008 es que aparece este derecho, el mismo que nos permite recurrir ante el mismo juez que conoció la causa o ante un juez superior, recalcando que este derecho ya estaba contemplado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

Según (Herrera, 2016), el sistema penal ha ido variando con el pasar de los años, más aún con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, teniendo muchos adelantos al sistema penal, pero así también creando vacíos legales además de inconstitucionales, nuestra constitución es la norma suprema que prevalece ante cualquier otra ley, es de aplicación directa y nos permite ejercer nuestro derecho a recurrir el fallo o resolución de una Autoridad en los que se decidan sobre nuestros derechos, establecido en el Art. 76 numeral 7 literal m, pero que el COIP no contempla de la misma manera, ya que es claro al indicar en su Art. 587 numeral 2, que cuando fiscalía solicita al juez de garantías penales el archivo de una investigación, se encargan de notificar y conceder el plazo de tres días, el juez resolverá motivando su resolución y esta no será susceptible de impugnación, ocasionando claramente una vulneración a los derechos de las personas además de una contradicción con lo que establece la constitución, ya que al no poder apelar se deja en indefensión a las personas

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez

que se crean perjudicadas y que por algún motivo no pudieron comparecer dentro de los tres días concedidos y en el caso de poder hacerlo y haber comparecido en el plazo concedido y si las pruebas que adjuntan no son convincentes para fiscalía o para el juez se archivara de todas maneras quedando ya al sano criterio del juez.

Según (Dávila, 2019) nuestra Constitución nos garantiza tanto derechos como garantías y entre estas las del debido proceso, por ende, el derecho a recurrir al fallo de los órganos del sistema de administración de justicia es un recurso necesario que en el caso de que se nos vulnere algún derecho podamos poner en conocimiento de un juez superior al que dicto dicho fallo, con el fin de que se corrija errores u omisiones y en el caso de demostrar la vulneración a los derechos consagrados en nuestra constitución se revoque y se disponga una reparación.

Y es que el derecho a recurrir no solo está prescrito en nuestra Constitución, como lo manifesté anteriormente también está prescrito en el Art. 8 numeral 2 literal h, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), el mismo que determina que el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior es una garantía judicial, entonces aquí cabe la duda, porque si el derecho a recurrir esta prescrito no solo en nuestra Constitución del Ecuador si no también en el mejor conocido como Pacto de San José, el COIP prescribe lo contrario, pues es aquí donde nace el conflicto legal puesto que no se está respetando el orden jerárquico que tiene supremacía y esta por encima de todas las leyes de un país.

El objetivo general de esta investigación es determinar el conflicto jurídico que existe entre el art. 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 587 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del Juez, en razón de las entrevistas realizadas a los abogados en libre ejercicio en el Cantón Pedernales en el año 2023.

## **MATERIALES Y MÉTODOS:**

Según la modalidad o el enfoque la presente investigación será cualitativa, ya que se recopilará datos de diversas fuentes confiables y así nos permitirá descubrir la existencia o no del conflicto jurídico existente entre el art. 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 587 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del Juez.

Según el objetivo o finalidad la investigación es de tipo aplicada, por cuanto en la presente investigación busca la resolución practica del conflicto jurídico o inconstitucionalidad del Art. 587

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez

numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, en aras de garantizar a cabalidad los derechos y garantías de las personas respetando la supremacía constitucional.

Según su alcance la presente investigación es de tipo explicativa, pues se establecerá que existe un conflicto legal e inconstitucional entre el art. 76 numeral 7 literal m de la CRE y Art. 587 numeral 2 del COIP, al negar el derecho a recurrir de las resoluciones del Juez, ya que de esta manera se estaría vulnerando los derechos de las personas y no se estaría respetando nuestra Carta Magna, pasando sobre ella y lo que está establecido en la misma irrespetando su mandato y orden jerárquico.

Toda la información que se pretende obtener, se la alcanzará analizando los diferentes conceptos o criterios jurídicos de los abogados, pues se requiere determinar la vulneración del derecho a recurrir garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y negado en el COIP además de la inconstitucionalidad existente, que aqueja a los clientes de los abogados en libre ejercicio en el cantón pedernales durante el año 2023.

La población de la presente investigación son 36 abogados que residen en el cantón Pedernales provincia de Manabí, la muestra se tomará en la totalidad de población al ser inferior a 100, utilizando como método la encuesta, la misma que nos permitirá de manera efectiva demostrar la inconstitucionalidad existente entre la Constitución del Ecuador y el COIP, respecto al derecho a recurrir, para ello se realizaran preguntas cerradas que nos permitirá recabar información precisa para el desarrollo de la presente investigación, encuesta que por el estado de excepción y la inseguridad que atraviesa el ecuador en estos momentos será aplicada a través de medios electrónicos.

## RESULTADOS

Demostrar la inconstitucionalidad existente entre el art. 76 numeral 7 literal m de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 587 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, ya que al negar el derecho a recurrir se estaría vulnerando una garantía constitucional.

### **Derecho a Recurrir en la Constitución.**

La palabra Constitución proviene del latín “*Constitutio, - onis*” según (Cornejo, 2010) todo estado tiene un a Constitución, que es la ley fundamental y de donde nacen todas las leyes de su territorio, lo que también comparte (Bermeo, 2010), pues para él la Constitución es un argumento de carácter jurídico-político donde se fundamente todo el ordenamiento jurídico, siendo la Norma Suprema, misma que prevalecerá sobre cualquier otra ya sea posterior o contraria, pues al ser al ser jerárquicamente superior no se la puede transgredir con una norma inferior.

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez

El derecho a recurrir es un derecho establecido y contemplado en el nuestra Constitución, una garantía que tiene las personas que se sienten vulneradas sus derechos puedan recurrir ante un juez de mayor jerarquía, con el fin de que determine si al archivar una investigación previa y no poder recurrir de esa resolución se estaría vulnerando derechos, ya que el COIP es claro al indicar que no se puede impugnar, pero la Constitución establece que un derecho de las personas en todo proceso donde se decida sobre sus derechos pueden recurrir el fallo o resolución, no respetando así el principio de Supremacía Constitucional.

Es así que si la Constitución al ser nuestra norma suprema estaría por cualquier otra ley ya que son de menor jerarquía es el caso del Código Orgánico Integral Penal, pues al determinar que no se puede recurrir una resolución es contrario a la Constitución cayendo en la inconstitucionalidad.

Dentro del análisis de las encuestas realizadas a los abogados en libre ejercicio y del análisis de cada pregunta podemos obtener los siguientes resultados.

Tabla N° 1. Conocimiento del derecho a recurrir.

### 1. ¿Qué es el derecho a recurrir?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Derecho	15	48%
Garantía	9	29%
Recurso	7	23%
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

De los 31 Abogados encuestados el 48% entiende por recurrir como un derecho que le asiste a las personas para apelar cualquier decisión judicial donde se vean perjudicados sus derechos, ya sea ante el mismo juez o uno de mayor jerarquía. El 29% de los encuestados lo señalan que es una garantía constitucional que tiene todas las personas para apelar cualquier resolución. Y el 23% de encuestados lo denominan como un recurso que tienen las personas para apelar las resoluciones cuando no se sienten conformes con la misma.

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez

Tabla N° 2. Conocimiento de supremacía constitucional.

## 2. ¿Qué entiende por supremacía constitucional?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Alto	19	61%
Medio	12	39%
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

El 61% de abogados encuestados define como supremacía constitucional a la Constitución como la norma suprema de un país de donde nacen las demás leyes. Y el otro 39% de abogados encuestados indica que la supremacía constitucional es el orden jerárquico de cómo está organizado todo el ordenamiento jurídico de un país.

Tabla N° 3. Vulneración del derecho a recurrir.

## 3. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a recurrir al no poder apelar el archivo de la Investigación Previa?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	58%
No	8	26%
Tal vez	5	16%
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

El 58% de los abogados encuestados consideran que, si se estaría vulnerando el derecho a recurrir al no poder apelar el archivo de la Investigación Previa, derecho que se encuentra estipulado tanto en nuestra Constitución, así como en Instrumentos Internacionales (Declaración universal de derechos humanos). El otro 16% indica que no se estaría vulnerando el derecho a recurrir ya que se puede apelar al fiscal provincial, mientras que el 16% indica que tal vez.

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del Ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez

Tabla N° 4. Vulneración del derecho a recurrir al no estar previsto en el Art. 587 COIP numeral 2.

**4. Al estar previsto en el numeral 2 del artículo 587 COIP, que la resolución del Juez no es susceptible de apelación, ¿Se estaría vulnerando el derecho a recurrir?**

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	74%
No	8	26%
Tal vez	0	0%
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

El 74% de los encuestados indica que si se vulnera el derecho a recurrir ya que este es un derecho que está establecido en la Constitución, mientras que el 26% manifiesta que no se vulneraría.

Tabla N° 5. Actitud tomada ante la imposibilidad de no poder recurrir a una resolución.

**5. En ejercicio de su profesión, ¿Cuál ha sido su postura respecto a la imposibilidad de apelar de la resolución ante el archivo de la investigación Previa?**

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Acuerdo	25	81%
Desacuerdo	6	19%
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

De la siguiente pregunta podemos verificar que el 81% de los encuestados están en total desacuerdo al no poder apelar la resolución ante el archivo de la investigación Previa, ya que no se estaría respetando la supremacía constitucional, ya que estaría violentando los derechos de las personas; mientras que el 19% no tiene una postura clara manteniéndose de una manera neutral, ya que a su consideración fiscalía es objetiva en sus investigaciones y no se violentaría derechos.

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez

Tabla N° 6. Viabilidad de reformar el COIP específicamente el derecho a recurrir art. 587 numeral 2.

**6. ¿Considera necesario que, en observancia del derecho constitucional a recurrir, en el Código Orgánico Integral Penal, se incorpore la posibilidad de apelación del archivo de la Investigación Previa?**

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	84%
No	5	16%
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>100%</b>

Analizando la respuesta de los abogados encuestados podemos determinar que el 84% considera necesario se haga una reforma por cuanto al negar este derecho en el Art. 587 numeral 2 de COIP, se estaría yendo en contra de lo que establece nuestra carta magna creando un conflicto jurídico y quebrantando la supremacía constitucional. Por su parte el 16% de los encuestados indican que al no vulnerar derechos consideran no ser necesaria la reforma.

## DISCUSIÓN

Dentro del desarrollo de este perfil científico se realiza un estudio pormenorizado sobre la inconstitucionalidad del Art. 587 numeral 2 de COIP, por ser contrario a la Constitución del Ecuador, específicamente el Art. 76 numeral 7 literal m, además de vulnerar derechos al negar el derecho a recurrir la resolución de archivo de una investigación previa al estar establecido en nuestra Constitución.

A criterio de (Carbonell, 2006) el caso *Marbury versus Madison* fue el antecedente jurídico más significativo que dio cabida al principio de supremacía constitucional, ya que no se trataba de derechos fundamentales como aparentemente se pensaría, si no se trataba de las posibles vías para hacer efectiva la Constitución, hablaba concretamente de la supremacía constitucional y como jerárquicamente esta por encima a la normativa jurídica de un país, para Cevallos y Mena (2023), este caso ha servido como antecedente de supremacía constitucional y se ha utilizado como modelo a nivel mundial.

La Constitución del Ecuador como ley rectora de la normativa jurídica, contiene garantías y principios con el único fin de brindar a las personas que viven dentro del territorio ecuatoriano seguridad y protección de sus derechos, es por esto que las leyes de menor jerarquía deben perseguir el mismo

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez

fin, manteniendo conformidad con los preceptos constitucionales, sin embargo, dentro de nuestra legislación existen varias normas de carácter secundario que no cumplen con el mandato constitucional, provocando conflictos jurídicos y lo que es peor violentando derechos garantizados en la constitución, como es el caso del Art. 587 numeral 2 de Código Orgánico Integral Penal, cuando señala que las resoluciones del juzgador no será susceptible de apelación, generado un conflicto de contradicción ya que la Constitución del ecuador en su Art. 76 numeral 7 literal m prescribe que todo resolución en los procedimientos que se decida sobre derechos es susceptible de apelar, quebrantando así el mandato constitucional, por su parte (Peñaherrera, 2015) indica que al no poder apelar las resoluciones de los jueces con el archivo de una investigación previa, se estaría violentando una garantía consagrada en nuestra Constitución contemplada también en la Convención Interamericana de Derechos Humano, ya que toda persona tiene derecho a interponer los recursos que considere necesarios con el fin de que no se afecten sus derechos, lo que comparte también (Saltos, 2017) no se puede vulnerar derechos fundamentales mucho menos derechos procesales, toda resolución debe estar apegada a las normas, principios fundamentales y garantías Constitucionales.

Para (Cueva, 2001) la supremacía constitucional se refiere a que no existe ordenamiento jurídico superior a la Constitución, por lo cual todas aquellas que se establezcan para aplicar sus principios deben subordinarse a ella y en el caso de no hacerlo serian inconstitucionales y carecerán de validez jurídica, lo que comparte (Kelsen, 1982) pues a su criterio la constitución es una norma superior la cual regula la producción de otras normas jurídicas que son inferiores a la constitución, el Art. 424 y 425 de la CRE, estipula lo siguiente:

*Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

*La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.*

*Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del Ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez

*En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.*

*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*

La Constitución es clara al indicar que es la norma Suprema que prevalecerá sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y en el caso de existir conflicto entre normas de distinta jerarquía los operadores de justicia independientemente de su nivel deberán resolver aplicando la norma jerárquica superior establecido en la misma constitución, para (Suárez,2017) la constitución garantiza derechos fundamentales para las personas bajo el territorio ecuatoriano derechos que no servirían de nada sin la existencia de un sistema procesal que los avale de manera oportuna, real y eficiente, pues el objetivo de un estado constitucional donde prevalece la supremacía constitucional es precautelar que no se vulneren derechos fundamentales establecidos en la constitución, lo que claramente se puede evidenciar que al ser el Art. 587 numeral 2 de Código Orgánico Integral Penal es contrario a lo que establece nuestra carta magna en su Art. 76 numeral 7 literal m, el cual si no garantiza el derecho a recurrir mientras que el COIP establece lo contrario careciendo de valor jurídico.

## CONCLUSIONES

- El derecho a recurrir está contemplado tanto en el Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) como en la Constitución del Ecuador, por lo que este derecho es de aplicación inmediata y directa.
- El Art. 587 numeral 2 de Código Orgánico Integral Penal, es contrario a lo que establece la constitución, ya que vulnera el derecho a apelar del archivo de una instrucción fiscal y es contrario a lo que prescribe la constitución, ya que nos garantiza el derecho a recurrir cuando se trate de los derechos de las personas.
- Al ser la Constitución del Ecuador la norma suprema de donde nace el ordenamiento jurídico del país, las demás leyes son de menor jerarquía y deben estar encaminadas a cumplir con los preceptos constitucionales mas no a crear conflictos legales.
- Plantear un proyecto de reforma al Art. Art. 587 numeral 2 de Código Orgánico Integral Penal ante las Asamblea Nacional, con el fin de que las personas que sientan que existe una

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del Ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez

vulneración a sus derechos, gocen del derecho a recurrir y no se quebrante la Supremacía Constitucional al negarlo rotundamente en el COIP.

- Aquella resolución respecto del archivo del proceso por parte del juez implica favorecer siempre únicamente a la parte demandada, en tanto que no se desarrolla el proceso legal en un ambiente equitativo y justo para ambas partes.

Ante la continua apelación de estos archivos de proceso, se congestiona el sistema jurídico a nivel de nuestro país por lo tanto merma su capacidad de brindar a la ciudadanía en general un proceso legal rápido y eficaz; aún más importante aquellos derechos que se encuentran de por medio vulnerados por el archivo del proceso.

## Referencias

- Bermeo, Aníbal (2010) Supremacía Constitucional. (Tesis de Posgrado), Universidad de Cuenca.
- Carbonell, M. (2006) Marbury versus Madison: en los orígenes de la supremacía constitucional y el control de constitucionalidad. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, ISSN 1870-8390, N°. 5, 2006, págs. 289-300. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/585571717/Carbonell-Sanchez-Marbury-versus-Madison-Revista-Iberoamericana-de-Derecho-Procesal-Constitucional-ISSN-1870-8390-N%C2%BA-5-2006-pags-289-300>
- Cevallos, F. J & Mena, P. L., (2023). Análisis comparativo del caso Marbury vs. Madison, en relación al ordenamiento jurídico ecuatoriano, supremacía constitucional. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(3), 5518-5530, Recuperado de: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i3.6570](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i3.6570)
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. Quito, 20 de octubre del 2008.
- Código Orgánico Integral Penal Oficio No. SAN-2014-0138. Registro Oficial. Quito, Ecuador, 10 de febrero de 2014.
- Cornejo, J (2015). Análisis del derecho a recurrir dentro del proyecto de código de procesos generales y su implicación con el nuevo sistema oral. (Tesis de Pregrado), Universidad Internacional SEK.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), (Gaceta Oficial No. 9460 del 11 de febrero de 1978).
- Cueva, L (2001). El debido proceso. Primera edición página 43. Editorial Impresional, Quito. Ecuador.

Conflicto jurídico entre el art. 76 numeral 7 literal m de la constitución de la república del Ecuador y el art. 587 numeral 2 del código orgánico integral penal, al impedir el derecho a recurrir de la resolución de archivo del juez

Dávila, J (2019). El recurso de apelación en materia procesal penal frente a la doble conformidad. (Tesis de Posgrado), Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Hans, K (1982). Teoría pura del derecho. Traducción de Roberto J. Vernengo, México, UNAM, 1986. Traducción de la segunda edición en Alemania de 1960, Capítulo III. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf>

Herrera, J (2016). El recurso de apelación y la suspensión de la sentencia condenatoria en las contravenciones flagrantes de tránsito establecidas en el artículo 385 numerales 2 y 3 del COIP. (Tesis de Pregrado), Universidad Técnica De Ambato.

Peñaherrera, F (2015) El auto de llamamiento a juicio y el derecho Constitucional a recurrir. (Tesis de Pregrado), Universidad Técnica de Ambato.

Saltos, M (2017). Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del grado de Magíster en Derecho Constitucional. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil sistema de posgrado. Recuperado de: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/8714/1/T-UCSG-POS-MDC-87.pdf>

Suarez, L (2017) La supremacía constitucional como derecho fundamental y los modelos de Control constitucional en el Ecuador. Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato. Recuperado de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2340/1/Supremac%C3%ADa.pdf>